

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

64**GALAPAGAR**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobación definitiva y publicación del texto del Reglamento Regulator del Uso de las Instalaciones Municipales.—Expediente: 10/131/10/192.

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2010, aprobó definitivamente el Reglamento Regulator del Uso de las Instalaciones Municipales.

Un certificado del acuerdo y el texto del Reglamento fue remitido a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid a los efectos del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que se hubiera recibido ninguna comunicación dentro del plazo de quince días establecido en el artículo citado.

En ejecución del acuerdo plenario se dispone la publicación del texto íntegro del Reglamento para su entrada en vigor, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Régimen de recursos.—Contra la aprobación definitiva del Reglamento del Uso de las Instalaciones Municipales, por tratarse de una disposición de carácter general, cabe interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo que disponen los artículos 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

TÍTULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Base competencial y objeto

1.- Este Reglamento se aprueba en ejercicio de las potestades normativas y de autoorganización que el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local otorga a los Ayuntamientos, dentro de la autonomía local reconocida y garantizada por el artículo 140 de la Constitución Española y regulada en la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1984, ratificada por España el 20 de enero de 1988 y que por tanto forma parte del ordenamiento jurídico español.

2.- Este Reglamento tiene por objeto regular el uso de los edificios e instalaciones municipales en las que se prestan servicios públicos o que utilizan los ciudadanos y asociaciones para la realización de actividades, estableciendo el régimen de derechos y obligaciones de los usuarios de las mismas, así como las características y condiciones para que los distintos usuarios puedan utilizar las instalaciones y participar en las actividades.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1.- Este Reglamento será de aplicación a las siguientes instalaciones municipales:

- a) Piscina descubierta sita en la calle Guadarrama.
- b) Polideportivo municipal sito en la calle Guadarrama.
- c) Velódromo municipal.
- d) Piscina cubierta.

B.- Edificios e instalaciones destinadas a actividades culturales:

- a) Centro Cultural La Pocilla.
- b) Biblioteca municipal "Ricardo León".

C.- Otros edificios e instalaciones municipales:

- a) Centro Cívico Reina Sofía.
- b) Centro del Mayor La Posada.

2.- Además de las enumeradas en este artículo, este Reglamento será de aplicación a cualquier instalación deportiva, cultural o destinada al uso cívico que se pueda poner en funcionamiento tras su entrada en vigor.

Artículo 3.- Acceso a las instalaciones y edificios municipales

1.- El acceso a las instalaciones y edificios a los que se refiere este Reglamento será abierto a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos que en cada caso se establezcan, y sin más limitaciones que las establecidas en las normas en vigor. El acceso a las instalaciones podrá comprender el pago de las tasas o importes establecidos en las ordenanzas fiscales. Queda prohibido el acceso a las instalaciones objeto de este Reglamento con velos integrales (*burka* o *niqab*), así como con cualesquiera otros atuendos que oculten el rostro y dificulten la identificación de la persona y la comunicación visual.

2.- El acceso a los edificios e instalaciones a las que se refiere este reglamento implicará la obligación del usuario de cumplir con las normas de uso establecidas en cada una de ellas.

Artículo 4.- Normas generales de uso de las instalaciones y edificios municipales

Serán normas generales de uso de las instalaciones y edificios municipales las siguientes:

- a) El respeto al resto de los usuarios y al personal encargado de la vigilancia y control de las instalaciones
- b) El uso adecuado y diligente de las instalaciones y de los bienes que se encuentran en ellas.
- c) El comportamiento cívico y respetuoso hacia el resto de usuarios con quienes se comparte el uso de la instalación.

Artículo 5.- Servicios públicos

Los servicios que se prestan en las instalaciones objeto de este Reglamento tienen la condición de servicios públicos municipales.

TÍTULO I.- USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo 1.- Disposiciones generales

Artículo 6.- Instalaciones deportivas

1.- Son instalaciones deportivas municipales todos los edificios, terrenos, campos, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva.

2.- Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, por el Ayuntamiento de Galapagar, para su gestión, explotación o mantenimiento. Estas instalaciones se regirán por este Reglamento, salvo que el instrumento de cesión establezca un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 7.- Acceso a las instalaciones deportivas

1.- El acceso a las instalaciones deportivas municipales será libre para los vecinos y ciudadanos, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y reglamentos de aplicación, y las que sean propias del uso al que están destinadas.

2.- El horario de apertura de las instalaciones deportivas será fijado por la Concejalía que asuma las competencias sobre la materia y deberá estar en lugar visible para todos los usuarios de la instalación. Por causas justificadas podrán aprobarse horarios especiales de apertura de las instalaciones deportivas.

Artículo 8.- Información disponible en las instalaciones deportivas

1.- En las instalaciones deportivas municipales, tanto en las que se gestionen directamente como por medio de cualquiera de las modalidades de gestión indirecta establecidas en las normas, deberá figurar en un lugar visible un cartel en el que se ofrezca al público la siguiente información:

- Denominación de la instalación
- Titularidad municipal de la instalación
- Cuando la gestión se realice por medio de un contrato de gestión, el nombre o denominación social de la empresa gestora.
- Las características técnicas de la instalación
- El aforo máximo permitido
- Las actividades físico deportivas que se ofertan
- Los precios o tarifas vigentes
- Las normas de uso y funcionamiento de la instalación
- La cobertura de riesgos que exista

2.- En los casos de instalaciones gestionadas por medio de gestión indirecta, corresponderá al contratista colocar el cartel con los datos mencionados en este artículo.

Capítulo 2.- Derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 9.- Usuarios

1.- Son usuarios de las instalaciones deportivas municipales las personas o entidades que las utilicen, ya sea tomando parte en programas deportivos municipales, ya sea como cesionario de las instalaciones.

2.- Los acompañantes y espectadores tienen también la condición de usuarios y quedan sujetos a las normas de este reglamento en lo que a ellos les sean aplicables.

3.- Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas y de los servicios adscritos a las mismas.

4.- Los menores de edad deberán estar acompañados de un adulto.

Artículo 10.- Tipos de usuarios de las instalaciones deportivas

En las instalaciones deportivas objeto de este Reglamento podrán existir los siguientes tipos de usuarios:

- a) Aquellas personas que hacen uso de las instalaciones de manera singular, no comprendidas en alguna de las modalidades posteriores.
- b) Abonados, en cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento.
- c) Clubes deportivos

Artículo 11.- Abonados

1. Es abonado todo aquel usuario que reuniendo los requisitos que más adelante se señalan obtengan el carné de usuario abonado y haga efectiva la tasa correspondiente.
2. Los abonados a las instalaciones deportivas dispondrán de un carné o tarjeta que les acredite como tales, en cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento. El carné de abonado es personal e intransferible, y deberá presentarse acompañado del documento de identidad del titular.

3. Los abonados se agruparán en las siguientes modalidades previstas en la ordenanza fiscal correspondiente.
4. Para obtener el carné de abonado deberá presentarse la siguiente documentación:
 - a) Impreso con los datos de identificación del solicitante, indicando los datos de empadronamiento, con una declaración responsable de ser ciertos estos últimos y autorizando expresamente el acceso a los datos para la consulta.
 - b) Una fotografía y una fotocopia del D.N.I., o documento con la misma validez a efectos de identificación.
 - c) La determinación de la edad para el cálculo del importe de la tasa se estará a lo que disponga la ordenanza fiscal.

Artículo 12.- Clubes, asociaciones deportivas y equipos

1.- Reciben esta denominación todos aquellos usuarios que de una manera colectiva utilizan las instalaciones deportivas para la realización de sus actividades. Dentro de estos clubes y asociaciones se distinguen:

- a) Clubes o asociaciones deportivas locales, que son aquellos que habiéndose dado de alta como tales en el registro de asociaciones y clubes de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid y en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Galapagar, y que teniendo carácter aficionado, sin fines lucrativos, tienen su sede social en el municipio de Galapagar o en otros términos municipales y fomentan y realizan las actividades deportivas dentro y para el ámbito municipal.
- b) Equipos. Son aquellos grupos de personas que bajo la denominación propia de su nombre forman parte de una competición deportiva.
- c) Equipo local. Son aquellos grupos de personas que bajo la denominación propia de su nombre forman parte de alguna competición deportiva federada, municipal o de aficionados, siendo al menos el 80% de sus componentes empadronados en el municipio de Galapagar.

Artículo 13.- Derechos de los usuarios

1.- Son derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales los siguientes:

- a) Recibir información sobre las instalaciones, horarios, tarifas, precios o alquiler en los períodos y horarios especificados.
- b) Utilizar las instalaciones deportivas que fueron objeto de reserva o alquiler en períodos y horarios especificados.
- c) Acceder a las instalaciones deportivas municipales mediante la presentación del carné o recibo, dentro de los horarios y en los días en que las instalaciones estén abiertas al público.
- d) Utilizar los servicios de que dispongan las instalaciones deportivas, previo pago del precio público o tarifa establecida en cada momento, y con observancia del resto de condiciones impuestas en este Reglamento y en la normativa de aplicación.
- e) Ser atendido con trato correcto y adecuado en las peticiones que dirija.
- f) Elegir las actividades deportivas en las que desea participar, pagando los derechos y dentro de las limitaciones establecidas.

Artículo 14.- Deberes de los usuarios

1.- Son deberes de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales las siguientes:

A.- Deberes de los usuarios en general:

- a. Ir provistos del documento de identidad o equivalente a efectos de identificación
- b. Usar adecuadamente las instalaciones y servicios, respetando las normas específicas para cada unidad deportiva, lo que incluye el trato u uso adecuado del mobiliario,

enseres, material deportivo y en general todos los elementos que conforman la instalación.

- c. Mantener un comportamiento cívico e higiénico en el uso de las instalaciones, evitando comportamientos antihigiénicos
- d. Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación.
- e. Atender en todo momento las indicaciones de los empleados encargados de la vigilancia de las instalaciones, así como de los socorristas.
- f. Mantener un comportamiento cívico y respetuoso hacia el resto de usuarios que comparten la instalación, observando la compostura necesaria para la debida convivencia.
- g. Acatar y cumplir cuantas instrucciones dicte el área de deportes del Ayuntamiento, en desarrollo de lo previsto en este Reglamento.
- h. No introducir en las instalaciones elementos u objetos que puedan causar lesión, o deteriorar las instalaciones o perturbar el normal desarrollo de las actividades.
- i. Abstenerse de cualquier comportamiento o actitud que implique o pueda suponer un peligro o riesgo para el resto de usuarios
- j. No hacer un uso de las instalaciones para interés privado o ajeno a las actividades que se desempeñan.
- k. Respetar y cumplir las normas a que se sujetan las diferentes actividades que se desarrollan en las instalaciones deportivas.
- l. Hacerse cargo de los menores de edad una vez haya concluido la actividad.

B.- Obligaciones de los alumnos y deportistas de clubes, asociaciones, y equipos.

- a. Adoptar en todo momento una actitud correcta y respetuosa tanto hacia el profesor o entrenador como hacia sus compañeros y personal de la instalación.
- b. Mantener las medidas de higiene corporal adecuadas y utilizar ropa y calzado adecuado a la actividad, debiendo usar la equipación deportiva reglamentaria y evitando el uso de atuendos no apropiados a la especialidad deportiva de que se trate.
- c. No acceder a las pistas o salas hasta que el entrenador o profesor esté presente y siempre hacerlo por la zona destinada a tal efecto.
- d. Atender las indicaciones del profesor con interés y colaborar al finalizar las sesiones con la recogida del material deportivo empleado
- e. Atender las indicaciones del personal del área de deportes.

Artículo 15.- Cuotas de Carnés

1. Los carnés de usuarios abonados sean cuales sean sus modalidades, a excepción de los exentos de cuota, se abonarán mediante domiciliación bancaria, efectivo o tarjeta.
2. El carné de abonado tiene validez hasta el 30 de septiembre, entendiéndose que el año deportivo comienza el 1 de octubre y finaliza el mencionado 30 de septiembre.
3. El pago y las bonificaciones que en su caso puedan establecerse serán las previstas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Capítulo 3.- Actividades y escuelas deportivas

Artículo 16.- Inscripciones.

1. Las inscripciones para las actividades programadas se realizan en dos períodos.
 - a. Un primer período para aquellos inscritos en la actividad y que terminaron el curso al corriente de pago.
 - b. Un segundo período para los nuevos alumnos o aquellos que se dieron de baja antes de junio del curso anterior.
2. Las vacantes que pudieran quedar para cada actividad se cubrirán por riguroso orden de llegada.

3. Las fechas de inscripción para cada una de las actividades serán hechas públicas por el área de deportes.

4. El precio de las actividades se abonará mediante domiciliación bancaria, efectivo o tarjeta.

5. Una vez realizada la inscripción en alguna actividad no habrá derecho a devolución salvo en caso de accidente, enfermedad grave o incapacidad, previa justificación documental.

Artículo 17.- Alquiler y uso de instalaciones

1. La Concejalía a la que corresponda la gestión de las instalaciones deportivas establecerá mediante instrucción las pautas a seguir para la reserva de las instalaciones.

2. El precio del alquiler y uso de la instalación se abonará en efectivo, sin perjuicio de los medios de pago que puedan establecerse.

3. Las instalaciones deberán utilizarse únicamente para la práctica del deporte correspondiente y sin fines lucrativos. Cualquier uso diferente estará sujeto a autorización y al abono del precio que se apruebe en cada caso.

4. Los bonos de 10 usos podrán ser utilizados por cualquier persona, siempre que tenga la condición de abonado, en el caso de los bonos de esta modalidad, o de no abonado, en el caso de los restantes bonos. No podrá por ello un no abonado hacer uso de un bono de abonado.

Artículo 18.- Utilización de instalaciones por clubes, asociaciones, equipos, federaciones, etc...

Los clubes, asociaciones, equipos, federaciones, etc. podrán solicitar la firma de un convenio de acuerdo a lo contemplado en las ordenanzas reguladoras de las tasas.

Capítulo 4.- Normas de utilización de las instalaciones deportivas municipales

Artículo 19.- Clubes y asociaciones deportivas

1.- Podrán solicitar el uso de instalaciones, para entrenamientos y competición, todos los clubes, asociaciones deportivas, etc., teniendo prioridad en la concesión los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener su sede social en Galapagar o en otro municipio.
- b) Estén dados de alta en el registro de asociaciones y clubes de la dirección de Deportes de la Comunidad de Madrid.
- c) No dispongan de instalaciones deportivas.

2.- La Concejalía que tenga encomendada la gestión de las instalaciones dictará instrucciones relativas a la temporada deportiva en función de las especialidades de que se trate.

3.- La presentación de solicitudes para entrenamientos y competiciones durante la temporada deportiva deberá realizarse en el polideportivo municipal de Galapagar, con una antelación de un mes antes del comienzo de su actividad.

4.- Dichas solicitudes deberán presentarse en la Secretaría del Polideportivo y deberán ir firmadas por el presidente del club o de la asociación deportiva.

5.- En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante, dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etc.

6.- Las autorizaciones se otorgarán de acuerdo con los siguientes criterios técnicos:

- a) Que su actividad sea acorde con los objetivos y fines del área de deportes del Ayuntamiento.
- b) Que colaboren con los intereses del Municipio y el área de deportes.
- c) Que cumplan las obligaciones previamente establecidas de pago de cuotas o firma de convenios, observancia de normas y disposiciones.

- d) Que carezcan de recursos, priorizando a los más necesitados.
- e) Una vez resuelto el trámite se comunicará a los solicitantes la resolución.
- f) Los calendarios de encuentros de fin de semana serán los oficiales de las respectivas federaciones.

7.- Todas las modificaciones y/o anulaciones de las condiciones de uso, deberán ser solicitadas y/o comunicadas con una antelación de 7 días y por escrito al área de deportes.

8.- Cuando por razones extraordinarias tengan que celebrarse partidos amistosos, aplazados, etc. dentro del cuadro semanal de entrenamientos, se deberá presentar por escrito al área de deportes y con la antelación suficiente y fijándolos en horarios que no interfieran en el desarrollo de otras actividades ya programadas, no garantizando la disponibilidad de la instalación.

Artículo 20.- De los usuarios en general

1.- El acceso a las instalaciones se realizará por las zonas destinadas a ello, debiendo exhibir el carné de usuario, recibo, entrada autorización, etc.

2.- Para un correcto y armónico cumplimiento de los horarios de uso, tanto para las clases, sesiones de entrenamiento, o de alquiler de pistas y sobre todo en las instalaciones compartidas con otros grupos, clubes, o actividades, habrá que respetar escrupulosamente lo siguiente:

- a) El acceso a los vestuarios, canchas, pistas, salas, etc. se realizará siempre por la zona destinada a tal fin.
- b) Deberán respetar escrupulosamente los horarios de comienzo y finalización de la sesión o actividad.
- c) Deberá respetarse el horario de cierre de la instalación, acudiendo a los vestuarios con la antelación suficiente para abandonar la instalación antes del horario fijado de cierre de la misma.
- d) El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos de valor o dinero de los usuarios y se recomienda acudir a las instalaciones sin estos e incluso sacar de forma recogida sus objetos a la cancha o campo.
- e) Para el buen cuidado de la instalación los usuarios y los integrantes de los equipos tiene la obligación de poner en conocimiento de los empleados todas las anomalías o desperfectos encontrados al acceder a las instalaciones con objeto de evitar responsabilidades.
- f) El comportamiento en todas las dependencias de la instalación deberá ser correcto, cumpliendo las instrucciones dadas por los empleados.
- g) Una vez acabada la actividad los adultos deberán hacerse cargo de los menores.
- h) El mal comportamiento, las faltas de respeto y desobediencia a las instrucciones serán sancionables.

3.- El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos de valor o dinero de los usuarios y recomienda acudir a las instalaciones sin éstos e incluso sacar de forma recogida sus objetos a la cancha o campo.

Artículo 21.- De clubes o asociaciones deportivas

1.- Una vez autorizado un club, asociación, equipo a utilizar un determinado horario en una instalación deportiva, al acceder por primera vez a la misma deberá presentar en administración la siguiente documentación.

- a. Autorización para la utilización de la instalación.
- b. Relación de los equipos y miembros que los componen, incluidos los entrenadores, profesores o personas responsables.
- c. En el caso de tener que disputar encuentros o partidos oficiales deberá presentar copia del calendario oficial de la federación deportiva.

2.- El acceso a la pista se realizará siempre por las zonas destinadas para ello, salvo los entrenadores y monitores que lo podrán hacer por zonas distintas a la de los alumnos o deportistas.

- 3.- Para que los alumnos o deportistas miembros de un equipos puedan acceder a vestuarios es imprescindible la presencia de del profesor o entrenador responsable.
- 4.- El acceso a vestuarios para entrenamientos se realizará diez minutos antes de la hora fijada en el cuadro horario.
- 5.- El acceso a vestuarios para partidos oficiales se realizará siempre que sea posible, al menos con una hora de anticipación al horario oficial del comienzo del encuentro. En el caso de estar disputándose en la instalación otro encuentro, el acceso a vestuarios lo marcará la persona responsable de control de la instalación.
- 6.- El acceso a las canchas, salas, o pistas por parte de otras personas no relacionadas con los alumnos, deportistas o miembros del equipo técnico queda totalmente prohibido durante el desarrollo de los entrenamientos y/o partidos.
- 7.- Desde el mismo momento que se autoriza la celebración de un partido oficial hasta su término, la responsabilidad recae sobre el organizador, promotor, club, asociación o equipo, debiendo notificar la persona que actuará como delegado o responsable del evento.
- 8.- La práctica deportiva, sea cual sea la especialidad, se realizará con material y vestimenta adecuada, con especial atención en el calzado que será el adecuado para cada tipo de pavimento. No se podrá utilizar en los pabellones el mismo calzado empleado en la calle, especialmente en invierno. Los deportistas deberán disponer de calzado deportivo para uso exclusivo para los entrenamientos y partidos.
- 9.- Los miembros del equipo técnico, delegados, entrenadores, deberán respetar la norma anterior tanto en entrenamientos como en partidos.
- 10.- En las instalaciones al aire libre, y cuando se produzca acumulación de barro los usuarios deberán realizar la limpieza del calzado antes de acceder al interior de la instalación (vestuarios, pistas vestíbulos, etc.).
- 11.- El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos de valor o dinero de los usuarios y recomienda acudir a las instalaciones sin éstos e incluso sacar de forma recogida sus objetos a la cancha o campo.
- 12.- El comportamiento en todas las dependencias deberá ser correcto, cumpliendo las instrucciones dadas por los empleados.
- 13.- El mal comportamiento, las faltas de respeto y desobediencia a las instrucciones serán sancionables.

Artículo 22.- Equipamientos y material deportivo

- 1.- Cada instalación dispone de los equipamientos propios de acuerdo a las características de esa instalación, almacenado en los lugares apropiados para el desarrollo de la actividad.
- 2.- Los clubes, asociaciones, equipos, etc., podrán utilizar el equipamiento para uso común (canastas, porterías, postes, etc.), para el desarrollo de sus actividades y un material propio auxiliar, siempre que lo soliciten y no suponga ningún riesgo para los usuarios ni para la instalación.
- 3.- Los clubes, asociaciones, equipos, etc., deberán disponer de su propio material deportivo que podrán almacenar en los lugares destinados para ello y siempre que sea posible.
- 4.- Queda terminantemente prohibido la utilización del material deportivo de otros clubes, así como el material deportivo de las escuelas municipales o que se encuentre en las instalaciones.

Capítulo 5.- Normas para las zonas deportivas

Artículo 23.- Vestuarios en general

- 1.- Son locales destinados al cambio de vestuario, aseo y en la mayoría de los casos disponen de jaulas para guardar el vestuario de calle, bolsas y objetos propios del aseo.

2.- A la llegada a la instalación, previa identificación, el usuario será informado del vestuario adjudicado y se le entregará una llave correspondiente a la jaula asignada para guardar su vestuario, bolsa, etc.

3.- Los vestuarios se componen de zona de cambio, duchas y aseo.

4.- Los usuarios no deberán permanecer en los vestuarios nada más que el tiempo necesario para el cambio de vestuario y aseo.

5.- Los usuarios deberán tener un riguroso control del cambio de calzado, evitando ir descalzos, y recomendándose el uso de chanclas de agua.

6.- Una vez finalizada la sesión se dejará el vestuario en condiciones de uso para los siguientes usuarios, entregando las llaves en conserjería.

7.- Los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a la imposición a las correspondientes sanciones, tanto al usuario como al equipo o sus componentes, sanción que será independiente de la reclamación de indemnización por los daños causados.

Artículo 24.- Pistas de Tenis Frontenis y Pádel

1.- La tasa por la utilización de las pistas se hará efectiva en el momento de su alquiler.

2.- El alquiler se podrá efectuar en el mismo día, personándose en las instalaciones o por teléfono.

3.- Mediante instrucción de la concejalía que tenga encomendada la gestión de las instalaciones se fijarán los límites de horas de que pueden disponer los usuarios par el uso de las pistas.

4.- El recibo de alquiler se mostrará siempre que lo solicite el empleado.

5.- Si por motivos climatológicos o de otro tipo no se pudiese utilizar la pista alquilada, no se devolverá el importe del alquiler, pudiéndose permutar por otro día y hora en las mismas condiciones de reserva.

6.- Se exigirá calzado adecuado y vestimenta deportiva, no pudiéndose jugar sin camiseta.

7.- Dentro del recinto polideportivo (exterior e interior) no esta permitido comer ni introducir recipientes de vidrio/cristal ni bebidas alcohólicas.

8.- Las instalaciones deberán utilizarse únicamente para la práctica del correspondiente deporte y sin fines lucrativos.

Artículo 25.- Pista polideportiva exterior

1.- Podrán utilizar esta instalación los centros escolares, clubes, agrupaciones deportivas de acuerdo a lo que para cada uno de ellos este establecido en el presente Reglamento de Funcionamiento Interno.

2.- Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura permita siempre que no suponga riesgo alguno para la propia instalación y/o terceras personas que estén en la misma.

3.- El acceso a estas instalaciones será siempre mediante la presentación del carné de abonado, autorización o resguardo de alquiler.

Artículo 26.- Campos de fútbol

1.- Podrán utilizar esta instalación los clubes, agrupaciones deportivas, equipos etc., de acuerdo a lo que para cada uno de ellos este establecido en el presente Reglamento de Funcionamiento Interno.

2.- Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura permita siempre que no suponga riesgo alguno para el pavimento de la propia instalación y/o terceras personas que estén en la misma.

3.- Será obligatorio el uso de calzado deportivo adecuado. En los campos de césped sintético estará prohibido el uso de calzado cuya suela sea de tacos de aluminio.

4.- No está permitido comer ni introducir recipientes de vidrio/cristal ni bebidas alcohólicas ni fumar.

5.- La tasa por utilización de los campos de fútbol se hará efectiva en el momento del alquiler y solo se podrá alquilar un entrenamiento o partido, no pudiéndose hacer reservas mensuales, trimestrales, etc.,

6.- Se mostrará el recibo del alquiler siempre que lo solicite en empleado del área de deportes.

7.- Si por motivos climatológicos o de otro tipo no se pudiese utilizar la pista alquilada, no se devolverá el importe del alquiler, pudiéndose permutar por otro día y hora en las mismas condiciones de reserva.

8.- Las instalaciones deberán utilizarse únicamente para la práctica del correspondiente deporte y sin fines lucrativos.

Artículo 27.- Pabellón cubierto

1.- Se denomina Pabellón cubierto a la pista interior cubierta del polideportivo municipal.

2.- Podrán utilizar esta instalación los clubes, agrupaciones deportivas, equipos etc., de acuerdo a lo que para cada uno de ellos está establecido en el presente Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 28.- Gimnasio y salas auxiliares

Estas instalaciones están destinadas exclusivamente al desarrollo de actividades regladas del programa general de actividades. Por tanto queda restringido su uso a otros colectivos a aquellas épocas del año en las que no se desarrollen actividades programadas generales y la instalación está en condiciones de uso.

Artículo 29.- Graderíos

1.- Es una zona reservada al público en general. Su utilización está vinculada a acontecimientos deportivos de carácter oficial (partidos, exhibiciones, actuaciones, etc.).

2.- Las gradas permanecerán cerradas al público durante el desarrollo de las clases, entrenamientos y escuelas deportivas.

3.- No está permitido en los graderíos:

- a) Fumar.
- b) Ensuciar y dejar residuos en los mismos.
- c) Introducir envases de vidrio/cristal u otros objetos que pudieran ser lesivos para los usuarios o deportistas.
- d) Correr o jugar así como saltar de grada en grada y acciones que pudieran molestar a otros usuarios.
- e) Arrojar objetos del graderío a la pista y viceversa.

Artículo 30.- De la instalación en general

Se tendrá especial atención en la vigilancia y control de las pintadas en cualquier superficie de la instalación.

TÍTULO II.- USO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES

Artículo 31.- Normas generales de uso de las instalaciones culturales

El uso de las instalaciones culturales objeto de este Reglamento queda sujeto a las siguientes normas básicas:

- a. Con excepción del vestíbulo, en todas las instalaciones quedará restringido el acceso de comida y/o bebida. La concejalía que tenga encomendada la gestión de los equipamientos culturales ordenará, mediante instrucción, el uso de los espacios por parte de los usuarios o asistentes a las instalaciones, bajo la premisa del respeto a la actividad que se desarrolla dentro de las mismas.
- b. No se permitirán dentro de las instalaciones aquellas actividades que puedan perturbar al resto de los usuarios o el adecuado desarrollo de las Escuelas Municipales.

Capítulo 1.- Uso de la Biblioteca Municipal "Ricardo León"

Artículo 32.- Acceso a la Biblioteca

La entrada a la Biblioteca es libre para todas las personas que deseen utilizar los servicios de la Biblioteca: consulta, lectura en sala, hemeroteca, Internet, etc.

Artículo 33.- Normas de uso de la biblioteca

1. Los/as usuarios/as de la Biblioteca municipal colaborarán en el buen estado y mantenimiento de las instalaciones y los fondos.
2. Los libros se encuentran clasificados y ordenados por la Clasificación Decimal Universal (CDU), y el/la usuario/a puede retirar directamente del estante el libro que necesite. Una vez consultados, se dejarán en los carros habilitados al efecto en cada una de las salas de la Biblioteca para que los coloque el personal de la misma.
3. No se puede acceder a las salas con comida ni bebida, debiéndose silenciar el teléfono móvil antes de entrar.
4. Dentro de la sala se guardará silencio y unas normas básicas de educación que permitan el buen funcionamiento de los servicios bibliotecarios.
5. Los puestos de lectura no podrán reservarse.

Artículo 34.- Servicio de préstamo de libros

- 1.- Para acceder al servicio de préstamo, el usuario deberá disponer de un carnet de lector que le será expedido previa presentación de documento acreditativo válido (DNI, pasaporte, etc.) en el caso de mayores de 14 años y, en el caso de menores de esta edad, tendrá que acompañarse autorización expresa de tutor legal, según el impreso que se facilitará en la Biblioteca.
- 2.- El uso del carnet es personal e intransferible, y por ello no se realizarán préstamos ni renovaciones a otra persona que no sea el titular, salvo en el caso de adultos que saquen fondos para niños/as de la zona infantil-juvenil. En el momento del préstamo es imprescindible presentar el carnet de lector/a.
- 3.- El servicio de préstamo es gratuito. Mediante instrucción de la concejalía encargada de la gestión del espacio se establecerán las condiciones para los préstamos. El plazo de préstamo para los libros será de treinta (30) días, renovables por otro período igual, siempre que no haya otra persona en espera o el libro sea novedad mensual. Los documentos audiovisuales se prestarán por una semana y no se podrán renovar. La demora en la devolución se penalizará con la retención del carnet tantos días como haya sido el retraso.
- 4.- No se prestarán diccionarios, enciclopedias, manuales, obras de consulta, revistas, prensa, boletines y en general documentos valiosos.

- 5.- El lector que obtiene el préstamo está obligado a cuidar el ejemplar y a no cederlo a otra persona. En caso de pérdida o deterioro quedará obligado a su reposición. La negativa a la devolución o reposición de un ejemplar por parte del lector, llevará consigo la pérdida de la condición de usuario del servicio.
- 6.- El servicio de préstamo concluirá quince (15) minutos antes del cierre de la Biblioteca.

Artículo 35.- Servicio de acceso a internet

- 1.- Podrán acceder al servicio de acceso a Internet en la Biblioteca municipal aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- 2.- Los/as menores de 16 años deberán presentar una autorización del padre, madre o tutor legal y estar acompañados por alguno de ellos mientras utilicen el servicio, haciéndose los mismos responsables de dicha utilización y de las páginas a las que accedan en la red.
- 3.- Cada puesto deberá ser utilizado por una única persona. El acceso se realizará previa presentación del carnet de usuario/a en el mostrador para la solicitud de un puesto de ordenador.
- 4.- El tiempo máximo de conexión a Internet será de una hora y media por usuario/a y día, pudiendo reducirse a una hora cuando exista acumulación de usuarios. Una vez terminada la sesión, los datos se eliminarán automáticamente.
- 5.- La dirección se reserva el derecho a bloquear el acceso a determinados contenidos y recursos de la propia red y a restringir el acceso a determinadas páginas web.
- 6.- No está permitido jugar, chatear, correos y/o gestiones personales, foros ni descargas de la red.
- 7.- El/a usuario/a se podrá llevar la información consultada en Internet en su propia memoria portátil.
- 8.- Ante cualquier problema no se apagará el ordenador, se acudirá al personal de la Biblioteca.

Capítulo 2.- Uso de las salas del Centro Cultural

Artículo 36.- Alquiler de las salas de exposiciones

La utilización de la Sala de Exposiciones 1 (vestíbulo) y Sala Pablo Palazuelo (anteriormente Sala 2) del Centro Cultural "La Pocilla" para muestra de obra por parte del solicitante se sujetará a las siguientes normas.

- a) La solicitud se presentará en el Registro del Ayuntamiento, mediante por escrito dirigido a la Concejalía de Cultura, en el que se hará constar:
 - Nombre, apellidos, DNI, teléfonos de contacto, e-mail del solicitante.
 - Fecha de la exposición, C.V. del artista y breve reseña de la obra a exponer que incluya descripción de la técnica utilizada así como algunas imágenes de las obras a exponer.
- b) Recibida y valorada por la Concejalía, y caso de ser aceptada, se comunicará al solicitante su aceptación para el abono de las tasas correspondientes. El pago de la tasa es requisito indispensable para la concesión de la autorización y el requerimiento de abono comportará la paralización del procedimiento y la advertencia de caducidad en caso de transcurrir el plazo fijado sin haber realizado el pago.

Quedan excluidos del pago de la tasa los supuestos de autorizaciones gratuitas del uso de las instalaciones por parte del Ayuntamiento para actos o eventos promovidos por asociaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, incluyendo los actos dirigidos a causas benéficas.
- c) En función de la actividad que se vaya a desarrollar, podrá el Ayuntamiento exigir la constitución de una garantía para responder de los daños que eventualmente pudieran causarse a las instalaciones.

- d) El montaje/desmontaje correrá a cargo del solicitante, suministrando la Concejalía el sistema de colgado disponible para llevarlo a cabo.
- e) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes a contar desde la fecha de presentación de la solicitud

Capítulo 3.- Uso del Teatro Jacinto Benavente

Artículo 37.- Normas específicas de uso del Teatro Jacinto Benavente

Atendiendo a lo singular de esta instalación, en el uso del teatro jacinto Benavente se seguirán, además de las normas generales establecidas en este Reglamento, las específicas siguientes:

- a) No se podrá acceder al Teatro *Jacinto Benavente* con ningún tipo de comida o bebida. En el interior de la Sala será obligatorio silenciar el teléfono móvil para evitar interrupciones durante el desarrollo de los espectáculos.
- b) Si por cualquier motivo un espectador debe salir de la sala, lo hará siempre por los pasillos laterales, nunca por el central.
- c) Se prohíbe la utilización de linternas, punteros o focos de luz durante la representación.
- d) Una vez comenzada la representación no se permitirá la entrada al teatro.

Artículo 38.- Alquiler del Teatro Jacinto Benavente

El alquiler del Teatro *Jacinto Benavente* para la realización de evento, concierto, conferencia, espectáculo, etc, quedará sujeta a las siguientes normas.

- a) La solicitud se presentará en el Registro del Ayuntamiento, mediante por escrito dirigido a la Concejalía de Cultura, en el que se hará constar:
 - Nombre de la entidad, empresa o compañía de espectáculos, particular que lo solicita, incluyendo nombre, dirección teléfono, e-mail.
 - Descripción del evento a realizar, fecha y horario.

- b) Recibida y valorada por la Concejalía, y caso de ser aceptada, se comunicará al solicitante su aceptación para el abono de las tasas correspondientes. El pago de la tasa es requisito indispensable para la concesión de la autorización y el requerimiento de abono comportará la paralización del procedimiento y la advertencia de caducidad en caso de transcurrir el plazo fijado sin haber realizado el pago.

Quedan excluidos, los supuestos de autorización gratuita del uso de las instalaciones por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo actos/espectáculos promovidos por otras Concejalías, asociaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, incluyendo los actos dirigidos a causas benéficas.

- c) En función de la actividad que se vaya a desarrollar, podrá el Ayuntamiento exigir la constitución de una garantía para responder de los daños que eventualmente pudieran causarse a las instalaciones, o bien disponer de una cobertura de responsabilidad civil que alcance los daños que pudieran derivarse de la actividad.
- d) El montaje/desmontaje correrá a cargo del solicitante, ayudado por el personal técnico disponible en el Teatro que será proporcionado por el Ayuntamiento de Galapagar.
- e) El solicitante podrá utilizar el escenario, la sala y los camerinos para su actividad, y podrá traer su escenografía si esta lo requiere. Finalizada la actividad se dejará el lugar limpio y ordenado: se recogerá la escenografía, adornos, plantas, marcas y/o señas dejados en el escenario.
- f) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 39.- Convenios de colaboración para el uso del Teatro Jacinto Benavente

1.- El Ayuntamiento de Galapagar podrá llegar a acuerdos de colaboración con Compañías o Empresas de espectáculos teatrales, con un beneficio mutuo para ambas partes, cuyo contenido podrá comportar:

- a) La cesión del Teatro por parte del Ayuntamiento para la realización de ensayos sin cobrar tasa de alquiler a las Compañías a cambio del compromiso de éstas de ofrecer un espectáculo gratuito al Ayuntamiento en fechas posteriores acordadas entre ambas partes, correspondiendo al Ayuntamiento los ingresos generados por esa actuación.
- b) La cesión por parte del Ayuntamiento de los ingresos por taquilla a la Empresa o Compañía, quien asume íntegramente los gastos de gestión de apertura de taquilla con la Entidad bancaria (venta de entradas) como aquellos derivados del pago de impuestos a la SGAE, corren por cuenta de la Empresa.

2.- En ambos supuestos estos compromisos se formalizarán mediante un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y las entidades colaboradoras, Compañía, donde se especifica el objeto y las condiciones que rigen su regulación, y que se sujetará en cuanto a su tramitación, aprobación y registro, al Reglamento del registro y archivo de convenios del Ayuntamiento de Galapagar.

TÍTULO III.- RÉGIMEN DE USO DE LAS RESTANTES INSTALACIONES MUNICIPALES**Capítulo 1.- Uso del Centro Cívico Reina Sofía****Artículo 40.- Uso de las salas**

1. Podrán hacer uso de las salas del centro cívico Reina Sofía disponibles para uso cívico los vecinos, ciudadanos, agrupaciones, asociaciones y entidades, para sus fines propios de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

2. La solicitud se presentará en el modelo que apruebe el Ayuntamiento y deberá indicar brevemente los días y horas para los que se solicita el uso y la actividad o actividades a desarrollar en las instalaciones.

3. La cesión del uso de las instalaciones comportará la obligación por parte de los interesados de cumplir con los siguientes deberes:

- a) Realizar un uso correcto, adecuado y respetuoso de los bienes públicos puestos a su disposición para el ejercicio de la actividad de que se trate.
- b) No dañar por dolo o negligencia grave los bienes públicos puestos a su disposición.
- c) Realizar la actividad con respeto al resto de los usuarios de la instalación, absteniéndose de comportamientos incívicos.

Artículo 41.- Uso del Salón de actos

1.- Podrá cederse el uso del Salón de actos del centro cívico para la realización de actividades por parte de ciudadanos, vecinos, asociaciones, entidades y agrupaciones para sus fines propios. También podrá utilizarse para la realización de actos municipales.

2.- La solicitud se presentará en el modelo que apruebe el Ayuntamiento y deberá indicar brevemente los días y horas para los que se solicita el uso y la actividad o actividades a desarrollar en el Salón de actos.

3.- El uso del salón de actos del centro cívico por parte de agrupaciones, entidades y asociaciones, implica la asunción de los siguientes deberes:

- a) Realizar un uso correcto, adecuado y respetuoso de los bienes públicos puestos a su disposición para el ejercicio de la actividad de que se trate.
- b) No dañar por dolo o negligencia grave los bienes públicos puestos a su disposición.
- c) Realizar la actividad con respeto al resto de los usuarios de la instalación, absteniéndose de comportamientos incívicos.

3.- En atención a la actividad que se pretenda desarrollar, podrá exigirse la constitución de una garantía para asegurar la reposición de los daños que se pudieran causar a los bienes públicos.

Capítulo 2.- Uso de las salas de la Centro del Mayor La Posada

Artículo 42.- Solicitud

1.- Podrán hacer uso de las salas del Centro del Mayor La Posada disponibles para uso cívico los vecinos, ciudadanos, agrupaciones, asociaciones y entidades, para sus fines propios, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

2.- La solicitud se presentará en el modelo que apruebe el Ayuntamiento y deberá indicar brevemente los días y horas para los que se solicita el uso y la actividad o actividades a desarrollar en las salas.

3.- La cesión del uso de las instalaciones comportará la obligación por parte de los interesados de cumplir con los siguientes deberes:

- a) Realizar un uso correcto, adecuado y respetuoso de los bienes públicos puestos a su disposición para el ejercicio de la actividad de que se trate.
- b) No dañar por dolo o negligencia grave los bienes públicos puestos a su disposición.
- c) Realizar la actividad con respeto al resto de los usuarios de la instalación, absteniéndose de comportamientos incívicos.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43.- Infracciones

1.- Constituyen infracciones a lo dispuesto en este Reglamento las acciones u omisiones tipificadas en el mismo, sin perjuicio de las previstas en otras normas de aplicación.

2.- las infracciones se dividen en leves, graves y muy graves.

3.- La imposición de una sanción por la comisión de una infracción es independiente de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir el infractor por los daños causados a los bienes municipales, que será exigida de manera independiente.

Artículo 44.- Infracciones leves

1.- Son infracciones leves aquellas acciones u omisiones que no interrumpen ni interfieren en el funcionamiento de la instalación o servicio, no causan daño a los bienes municipales ni al resto de los usuarios de la instalación y, en general, son de rápida solución.

2.- Son infracciones leves las siguientes:

- a) El comportamiento irrespetuoso hacia el personal de la instalación, siempre que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.
- b) El comportamiento incívico, irrespetuoso hacia el resto de usuarios o antihigiénico, siempre que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.
- c) El incumplimiento de las instrucciones dadas por las concejalías para el uso de las instalaciones.
- d) Las acciones u omisiones que impliquen la contravención de lo dispuesto en este Reglamento, siempre que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

Artículo 45.- Infracciones graves

1.- Son infracciones graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que éste, pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que no afecte a terceros.

2.- Son infracciones graves:

- a) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.
- b) El uso de las instalaciones sin autorización o sin haber abonado las tasas correspondientes.
- c) La aportación de datos falsos o la ocultación de datos para obtener un beneficio.
- d) La producción por dolo o negligencia grave de daños a los bienes e instalaciones por importe inferior a trescientos euros (300,00 €)
- e) La falta de respeto hacia el personal encargado de la instalación cuando implique una desconsideración grave hacia su persona, una actitud despectiva, implique menosprecio o contenga expresiones injuriosas hacia dicho personal.
- f) La desobediencia a las indicaciones del personal encargado de la instalación cuando lleve implícita una desconsideración o notoria falta de respeto.
- g) El incumplimiento de las instrucciones dadas por las concejalías para el uso de las instalaciones que implique daños o deterioro de los bienes e instalaciones
- h) La desobediencia a las indicaciones de los socorristas y de los encargados o responsables de la instalación.
- i) El trato irrespetuoso hacia los socorristas cuando implique una desconsideración grave hacia su persona, una actitud despectiva, implique menosprecio o contenga expresiones injuriosas hacia dicho personal.
- j) El comportamiento indecoroso, despreciativo o injurioso hacia el resto de usuarios de la instalación.
- k) Cualquier acto en el que la instalación sufra deterioro en su infraestructura o imagen (roturas, pintadas, etc.).

Artículo 46.- Infracciones muy graves

1.- Son infracciones muy graves, además de las que se relacionan, las agresiones o intento de agresiones y las que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada o que afecte a terceros.

2.- Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año
- b) La producción por dolo o negligencia grave de daños a los bienes e instalaciones por importe superior a trescientos euros (300,00 €).
- c) El comportamiento notoriamente irrespetuoso hacia el personal encargado de la instalación, con injurias graves.
- d) El comportamiento violento hacia el personal en cargo de la instalación.
- e) El comportamiento notoriamente irrespetuoso o con violencia hacia el resto de usuarios de la instalación.
- f) El robo o hurto de bienes cometido dentro de las instalaciones municipales.

Artículo 47.- Sanciones

1.- Las infracciones leves serán sancionadas:

- a) Con un apercibimiento por escrito.
- b) Con una multa por importe de hasta trescientos euros (300,00 €).

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:

- a) Suspensión de la autorización para la participación en la actividad en la que estuviese inscrito durante esa temporada.
- b) Prohibición de acceso a las instalaciones por un periodo de tiempo no superior a un año.
- c) Multa por importe comprendido entre los trescientos un euros (301,00 €) y los mil quinientos euros (1.500,00 €).

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:

- a) Multa por importe comprendido de mil quinientos un euros (1.501,00 €) a tres mil euros (3.000,00 €).
- b) Suspensión de la autorización para ejercer la actividad en la que estuviera inscrito de hasta cinco años.
- c) Prohibición de acceso a las instalaciones municipales por un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años.

Artículo 48.- Personas responsables

Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que cometan las acciones u omisiones tipificadas en este Reglamento.

Artículo 49.- Órgano competente

1.- La resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar de acuerdo con las normas sobre régimen local.

2.- Corresponderá al personal de cada instalación la supervisión del uso que se está realizando, así como las denuncias de los hechos que pudieran ser objeto de sanción.

Artículo 50.- Medidas cautelares

1.- Incoado el procedimiento sancionador, se podrán adoptar, en cualquier momento del mismo, las medidas cautelares imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

2.- Las medidas cautelares deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas, podrán consistir en la adopción de medidas de acción preventiva y en especial en:

- a) Prohibición de acceso a las instalaciones.
- b) Suspensión de la validez del carné de usuario, ficha deportiva, bonos, autorización de las instalaciones.
- c) Suspensión del convenio que, en su caso, estuviera suscrito.

3.- En caso de urgencia y cuando la infracción pueda calificarse como grave o muy grave el órgano competente para iniciar el procedimiento, o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

Artículo 51.- Indemnización de daños y perjuicios

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción, y la posibilidad de permutar la sanción económica por la realización de tareas dentro de la instalación.
- b) -La indemnización por los daños y perjuicios causados, por la cuantía que haya quedado determinada durante el procedimiento o la que, en su caso, se determine durante el procedimiento que se instruya.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las concejalías que asuman la gestión de las áreas de deportes, cultura y régimen interior podrán dictar instrucciones en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento para el uso de las instalaciones comprendidas dentro de sus respectivos ámbitos.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos derivados de solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de este Reglamento se registrarán por las disposiciones vigentes en la fecha de la presentación de la solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango a esta se opongan o contradigan lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Para la entrada en vigor de este Reglamento se seguirán las actuaciones siguientes:

- a) El texto del Reglamento, una vez aprobado, se remitirá a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.
- b) Transcurridos los quince (15) días a los que hace referencia el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento remitirá el texto íntegro del Reglamento aprobado al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 70 de la Ley 7/1985, citada.
- c) Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Galapagar, a 29 de noviembre de 2010.—El alcalde-presidente, Daniel Pérez Muñoz.
(03/45.944/10)